



**Expediente No. 2020-220**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. primero (1) de septiembre de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **VICKY CHEDRAUY ROMERO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente calificar escrito de contestación de demanda de Colpensiones y surtir la notificación de Colfondos S.A. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**Barranquilla, primero (1) de septiembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, encuentra el Despacho que la entidad demandada **Colpensiones**, fue notificada del auto admisorio de la demanda conforme lo establece el CPT y SS, en concordancia con el Decreto 806 del 2020, a través de su dirección electrónica, el día 25 de marzo de 2021.

Encuentra el Despacho que la contestación de la demanda efectuada por **Colpensiones**, fue presentada el día 14 de abril de 2021, dentro del término legal y se ajusta a los requisitos señalados de los artículos 31 y 33 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se procederá a admitir la contestación de la demanda respecto a esta entidad.

En cuanto a la parte demandada **Colfondos S.A.**, observa el Despacho que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la entidad, cuya naturaleza es de derecho privado; en consecuencia, la notificación que, dicho sea de paso, está a cargo la parte actora, deberá realizarse a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Para lo anterior, la parte interesada deberá enviar a través de correo electrónico una copia digital del auto admisorio de la demanda, providencia a notificar por la parte interesada y encargada de la notificación, quien deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y además presentar el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, lo anterior para continuar con el trámite de rigor

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica a la empresa **Soluciones Jurídicas De La Costa S.A.S.**, identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por el Dr. **Carlos Rafael Plata Mendoza**, quien se identifica con la C.C. N° 84.104.546 y T.P. N° 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta entidad por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Circulo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dra. **Evelyn Davila Barraza**, identificado con la C.C. N° 1051662000 y T.P. N° 211826 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Colpensiones, para los efectos del poder sustituido.

**TERCERO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **Colpensiones**, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**CUARTO:** **Requerir** al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a **Colfondos S.A.**, de



conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**QUINTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

